

quinto de la fe. ordenamos de Matricula de Po. et de go
de mil ochocientos dos que tambien manifesta que todo
reparto, ó contribucion sobre sus subditos debe executarse
con su intervencion, con otras leyes analogas al siste
ma que sea oportuno: Asimismo sea satisfecho la comen
sacion que el Sr. Al. m. ot. le dio en sus el mismo en
que conduido de la buena armonia. hauid mandado
pararlo del Ayuntamiento. quien con los demas concien
tos no podria separarse de lo determinado por los ordenes
e instrucciones relativas al reparte, y cobranza de
contribuciones segun y con presencia de Ello, de lo expuesto
por dho Comisionario Cobrador en este el mismo, de lo que
asistencia de este al vuelto. El Sr. Interd. General de
Chuzca en oficio hace al que dize, y así dirijido en
quiere al Sr. Al. m. ot. por el mismo Ayudante civil
tax, intercedo. El que hea pasado el Sr. Capitan
General a Marinos de este Departamento en Cascaendo
no se niegue aqui los matriculados que estén bajo
sus ordenes. paguen las contribuciones que supo
Cobranza debe auxiliar al Comisionado que este
nombrado por el Ayuntamiento pero sin permitirle
que de ningun modo la autoridad del dicho Ayu
dante, ni la jurisdiccion de que gozan los matricu
lados, declarand. S. E. Inelprehensible officio,
"debe acudir dho Comisionado a lo. Escudo de Armas
"y ocusiones que es el orden establecido en ordenan
"zas y ordenes; y teniendo presente este Ayun
tam. que del juro que siempre procurada sorterose
la buena armonia entre la Sr. Jurisdiccion ordinaria
y la de Marina, como se comprueba de la practica
ca que corren. ha observado con este Ayuntamiento.